

como ocupantes de los inmuebles propiedad del Estado Provincial comprendidos en el régimen de la Ley N° 7113 y su reglamentación, la cual deberá ser notificada mediante edictos, publicados en Boletín Oficial y periódicos de circulación provincial.

En virtud de ello,

**EL DIRECTOR  
DE DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1° - En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto N° 2672/04, se detallan a continuación ubicación, ex-

tensión y límites del inmueble dominio del Estado, subdivisión, número y extensión de parcelas e identificación de los pobladores colonos asentados en cada parcela:

Pobladores de "El Plata", Las Vegas Potrerillos, Departamento de Luján de Cuyo, calle La Alborada y Las Acacias s/n - Inscripción de Dominio: Primera Inscripción N° 7131 - fs. 331 - Tomo 40 Luján de Cuyo (Fracción Segunda) con fecha 29/12/1936 - Superficie 14 ha 8.392,94 m2 según Plano de Mensura N° 06/36900.

Expediente	Adjudicatario	DNI	Parcela		
			Mzna.	Lote	Superficie
551-S-03-03840	SEPÚLVEDA, Francisco Bernabé	10.593.188	A	5	5252,70 m2
585-G-03-03840	GONZÁLEZ, Aníbal Joaquín	14.605.130	A	2	1631,49 m2
920-J-08-03840	JUAREZ, José Gabriel	30.889.445			
	JUAREZ, Ricardo Miguel	30.889.444	A	3	9353,10 m2
580-U-03-03840	URETA, Ramón	11.535.679	B	1	727,17 m2
581-O-03-03840	ORMEÑO, Jorge	10.272.480	B	2	1492,56 m2
583-S-03-03840	SALINAS, Antulio	12.233.096	B	3	940,30 m2
548-S-03-03840	SALINAS, Juana María	2.330.211	B	5	606,60 m2
588-C-03-03840	CARMONA, José Sebastián	16.618.482	C	2	2934,43 m2
546-R-03-03840	RIOS, Marcos Alejandro	18.578.596	D	1	891,55 m2
598-V-04-03840	VAZQUEZ, Marta Lucía	5.209.878	E	1	841 ,32 m2
553-R-03-03840	RIOS, Hugo Camilo	12.722.301	E	3	796,04 m2
587-S-03-03840	SALINAS, Alicia Primitiva	3.038.757	E	4	18.295,51
586-N-03-03840	NUÑEZ, Jorge Mario	8.158.400	E	6	3325,39 m2
584-M-03-03840	MUÑOZ, Jorge Isaías	13.041.086	E	14	5786,42 m2
755-G-11-03840	GASPERINI, Natalia Paula	24.616.433	E	12	1624,31 m2
30-O-11-03840	OLIVARES, Hipólito Ambrosio	13.046.867	E	13	945,84 m2
571-J-03-03840	JUAREZ, Justo Rodolfo	21.375.300	E	9	1213,54 m2
552-M-03-03840	MUÑOZ, Cristóbal Ismael	14.956.720	E	10	7277,27 m2
589-M-03-03840	MUÑOZ, Vicente Federico	13.041.087	E	5	1042,05 m2
671-O-04-03840	ORTIZ, Érica Marilú	30.099.755	D	2	429,87 m2
88-Z-07-03840	ZAPATA, Héctor Nicolás	8.602.440	B	6	882,63 m2
618-O-11-03840	ORMEÑO, Eva Isabel	23.081.474	A	4	1006,18 m2
544-S-03-03840	SALINAS, Fernando Ramón	21.375.295	B	4	564,17 m2
597-S-04-03840	SALINAS, Juan Bautista	22.686.684	E	2	872,05 m2
352-G-08-03840	GONZÁLEZ, Gloria Raquel	28.601.215	E	7	276,48 m2

Artículo 2° - Publíquese mediante edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y un periódico de circulación en la Provincia.

Artículo 3° - Notifíquese, publíquese y archívese.

**Carlos Frías**

24/29/30/31/12/2014 y 2/1/2015 (5 P.) S/Cargo

**FISCALIA DE ESTADO**

**RESOLUCION N° 204 -F.E.**

Mendoza, 3 de diciembre de 2014

Visto: El Expediente Administrativo N° 449-D-2014-05179 Caratulados: "Eleva Resolución y Organigrama", originario de esta Fiscalía de Estado, en el que ha sido establecida la necesidad de modificar la reglamentación existente referida a la actividad de este organismo constitucional, contenida en la Resolución N° 3/82 y modificatoria del año 1.990, N° 0/3 de fecha 06 de junio de 1.990 y Resolución N° 01 de fecha 22 de abril de 1.991 y sus respectivas modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario y a la vez que conveniente, realizar una reforma parcial del ordenamiento jurídico y estructura organizativa al que se encuentra sometido este organismo, como lo hicieron con anterioridad los Fiscales de Estados precedentes, en uso de las facultades constitucionalmente conferidas,

Que nuestros Convencionales Constituyentes de 1916, evaluaron positivamente las ventajas que institucionalmente significaban el espíritu autónomo e independiente de este órgano de control natural del Poder Ejecutivo, en la figura de un Fiscal de Estado, distinto de la figura del Asesor de Gobierno y así lo plasmaron, entendiendo en su gran mayoría "... que hay absolutamente divergencia de atribuciones en las funciones de un funcionario y otro; el Asesor Letrado, que no lo tienen casi todos los Ministerios, como lo tiene la Policía, la Superintendencia de Irrigación, la Dirección de Escuelas, etc. Es un funcionario que asesora - como su misma palabra lo indica- el Poder Administrativo en todos los actos en que esto es necesario; cuando el Poder Ejecutivo por ejemplo celebre un contrato, el Asesor Letrado aconseja e indica la conveniencia o inconveniencia de ese contrato. Pero el concepto de cargo de Fiscal de Estado, es otro; lo que se ha querido con la creación de este cargo, es que este funcionario, independientemente de los Poderes Públicos, vele por los intereses fiscales; de manera que cuando el Poder Ejecutivo celebre un contrato o venda una tierra pública o acuerde una concesión, etc, Este funcionario tenga el deber de defender el patrimonio del fisco y vaya, si es preciso, ante la Supre-

ma Corte a defender los intereses fiscales, dándoles también la misión - si se va a crear un Tribunal de Cuentas - de ser el Asesor ante el Tribunal y encargado de perseguir los fallos que dé el Tribunal de Cuentas contra los funcionarios que han hecho un mal uso del dinero público...De manera pues, que esta institución del Fiscal de Estado está arriba del Poder, está independientemente de los funcionarios." (Textual de las Actas del debate parlamentario de la Convención Constituyente de 1.916).

Que en este marco constitucional y legal, su naturaleza jurídica de órgano extra poder, no está hoy en discusión (a pesar de su ubicación dentro del capítulo correspondiente al Poder Judicial). Ella ha sido admitida por la más importante Doctrina provincial (ver Jorge Sarmiento García, en "Notas sobre el proceso Administrativo", en "Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo", Año I, N 3, Octubre de 1988, pág. 42) y por la jurisprudencia de la S.C.J. Provincial (fallo en Expte.: 101289 "Gonella Santiago en J83.204/32.551 Cassan Ana María P.S.H. M. G.C. S.F. C/D.G.E. y Gobierno de la Pcia. de Mendoza P/D. Y P. S/INC. CAS.", de fecha Fecha 04/10/2011, ALA N° 1).

Que si bien es cierto que respecto a la naturaleza jurídica de los denominados "órganos extra poderes o "constitucionales", no existe en la doctrina nacional coincidencia sobre su denominación, noción y elementos constitutivos, sí es pacífica la opinión sobre la existencia de los mismos y algunas de sus características esenciales y distintivas, que los diferencian diametralmente de las conceptualizaciones referidas a órganos centralizados, organismos descentralizados, autárquicos o empresas y sociedades del estado.

Así las cosas, se ha definido a los "órganos extra poder" de diferentes formas: Germán Bidart Campos ha entendido que "... además de los órganos que encabezan y componen a cada uno de los tres 'poderes' aparecen, a veces, otros órganos que no encajan en ninguno de los tres poderes citados" considerando que son aquellos que el derecho constitucional contemporáneo coloca al margen de los poderes tradicionales, aunque en relación con ellos".

Que una segunda posición, reserva esta denominación para los órganos que pueden manejarse

con independencia de criterio, es decir con autonomía funcional, aún cuando se encuentren en la órbita de alguno de los poderes tradicionales (en esta interpretación son extra poderes el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, los Jurados de Enjuiciamiento, la Auditoría General de la Nación -y el ex Tribunal de Cuentas- y el Defensor del Pueblo, a nivel nacional y en la provincia de Mendoza, la Fiscalía de Estado y el Honorable Tribunal de Cuentas). Néstor Sagués estima: "que los órganos extra poderes son independientes, sin que ello signifique que sean soberanos e irresponsables". Alberto Bianchi discrepa con los criterios que conciben a los órganos extra poderes separados e independientes de alguno de los tres poderes del Estado, admitiendo su existencia en la medida que se encuentren dentro de la órbita de la rama o departamento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Domingo Sessin, avanza en caracterizar los órganos extra poderes para diferenciarlos de los verdaderos poderes del Estado. Diferencia así a los "órganos constitucionales" o de "poder" del estado, de los que denomina "órganos con jerarquía constitucional".

Que la recientemente sancionada, Ley de Administración Financiera N° 8706, trata a Fiscalía de Estado al igual que el Honorable Tribunal de Cuentas, como organismos separados del Poder Ejecutivo Provincial, dejando de lado la calidad de parte integrante de la Administración Central, posición correcta que condice con el espíritu y naturaleza histórica -constitucional de este organismo. Tal como se traduce en los art. 4º, 11º, 5º inc. b del texto en cuestión.

Que con anterioridad esta condición fue considerada por el Poder Ejecutivo Provincial al dictar el Decreto N° 1064/14, por el que invita a Fiscalía de Estado, en idénticas condiciones que el Poder Judicial, Poder Legislativo y Municipios a adoptar medidas similares a las disposiciones del Decreto 155/14.

Que finalmente, si entendiéramos que en lo operativo el Poder Ejecutivo tuviese facultades limitativas del funcionamiento de la Fiscalía de Estado, ello conllevaría a una interpretación que desnaturalizaría al órgano, menoscabando sus funciones de control sobre la administración pública, ya que devendría en el absurdo de que: el controlado tendría poderes de disposición y limitación sobre el controlante; situación esta que

se presenta como contraria a la correcta hermenéutica constitucional.

Que la necesidad de reformar la normativa de marras fue detectada hace ya varios años, tomando en cuenta que la resoluciones en tratamiento 03/90 y 01/91, han sido sancionadas hace más de dos década y en el ínterin, advertimos el dictado de diversos actos administrativos (Resoluciones), por los distintos Fiscales de Estado a cargo de esta Fiscalía y en su distinto carácter, como así también decretos del P.E que en cada caso han modificado este plexo normativo.

Que esos cambios obedecieron a las estructuras que se plasman en los distintos Ministerios y otros organismos, como resultado del aumento de funciones y de personal en el Estado, que rápidamente trasuntaron la necesidad de crear nuevas direcciones, sub direcciones y jefaturas, a fin de organizar y realizar de un modo eficiente los cometidos de la Administración.

Que este órgano de control, no ha estado ajeno a esos cambios y al aumento de funciones, sino que por el contrario, es uno de los más afectados en ese orden, ya que a sus ya clásicas funciones de Ministerio Público y Ministerio Fiscal, se añade la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, con un rol muy amplio por su instalación en la sociedad, a la que se acude de forma permanente en rol de denunciante de los más variados temas.

Que la importancia de estos órganos ha sido reconocida y fortalecida en sus funciones en la "Convención Americana de Lucha Contra la Corrupción", ratificada en nuestro derecho por Ley 2518/88 y ccs.

Que esta mega estructura creada por la Ley 728, abarca no sólo a la Fiscalía de Estado propiamente dicha, sino además a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, con una función especial prevista por la Ley 4.418, lo que a su vez se traduce en la actualidad en la existencia de dos estructuras diferenciadas, con funciones individuales, por el crecimiento de personal y trabajo que ha concentrado en la última década. Por ello, esta circunstancia no puede omitirse ya que en otras Provincias suele representarse orgánicamente por separado, como por ejemplo en una Oficina Anticorrupción, la figura del Defensor del Medio Ambiente, lo que en nuestra Provincia es absorbido por la misma estructura.

Que en su redacción original, la Resolución N° 03/91 creaba dos Subdirecciones: de Asuntos Administrativos y de Asuntos Judiciales, mientras que por Decreto N° 2.153 /96 del Poder Ejecutivo, se modifica la Planta de Personal y asigna a distintos profesionales, funciones de Director de Asuntos Judiciales y funciones de Director de Asuntos Administrativos, entre otros cargos crea también el Director a cargo de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Secretaría General de Despacho. Lo que en la práctica significó la creación de las respectivas direcciones en esta F.E.

Que por Resolución N° 175 de fecha 04 de Agosto de 2.010, se creó la Dirección de Asuntos Ambientales, respondiendo a las nuevas demandas en materia ambiental, actuando como defensor de la participación ciudadana en los procesos de evaluación ambiental, designándose por Decreto N° 2004/10 de fecha 31/08/10 al director a cargo.

Que a fs. 15 del expediente de referencia el Señor Director de Asuntos Ambientales considera oportuno denominar la Dirección a su cargo como "Dirección de Asuntos Ambientales y Derechos de Incidencia Colectiva", lo que se considera pertinente y en concordancia con el espíritu de la reforma organizativa prevista en la presente normativa.

Que por Resolución N° 213 F.E. de fecha 01/09/10, se creó la División de Compras y Suministros en el ámbito del Departamento Contable, y se crea en el mismo cuerpo, el Departamento de Personal de esta Fiscalía, colocando a dos agentes públicos como Jefes de Departamento. Asimismo en el mismo acto se nombra un Jefe de Mesa de Entradas. Finalmente, por Decreto 1.074/11 de fecha 27/05/11, se asignaron a las ya creadas por Resolución del organismo, los cargos de Subdirectores de Personal y Contable.

Que por Resolución N° 125 de fecha 17/09/12, se creó la Coordinación de Intendencia de Servicios Generales de Fiscalía de Estado, designando Jefe Coordinador a cargo del área.

Que todas las designaciones se han hecho en forma aislada y gradual, sin estar reflejadas o tener sustento en la estructura organizativa del Organismo a modo de esquema u organigrama general, el que a la fecha forma parte del presente cuerpo. Hecho que muestra la existencia de dictámenes y normas aisladas que crearon y reglamentaron dis-

tintas funciones, siendo necesario ordenar y superar esa etapa de dispersión de la normativa que rige en general y en especial a este órgano de control.

Que la Resoluciones N° 03/90 y 01/91, y sus modificatorias, delegaron firma en determinados profesionales de esta repartición, respondiendo a la estructura vigente en ese momento, siendo necesario en consecuencia y en virtud de lo citado precedentemente, por las razones de hecho y de derecho mencionadas, establecer el procedimiento a seguir en los casos de delegación de firma y régimen de Subrogancia.

Que las modificaciones propiciadas en la presente norma y la creación de un organigrama por primera para esta Fiscalía (reclamo reiterado del HTC por carecer del mismo); se haría perfectamente viable a partir del asignación de un mayor presupuesto para cumplir con lo aquí dispuesto, contenido en la Ley N° 8701 y proyectado de idéntica forma para el presupuesto 2015.

Que la presente resolución, ha sido el producto de un trabajo histórico del órgano, consensuado en todos sus niveles: jerárquicos, administrativos y gremiales, a fin de reunir el mayor consenso y sumar la mayor cantidad de voluntades que afiancen y respalden la modificación y actualización de la estructura organizativa y funcionamiento de esta Fiscalía de Estado.

Por ello y en uso de las atribuciones legales y constitucionales que le son propias a Fiscalía de Estado, como Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por las Leyes N° 728 y 4418, Ley N° 6716, Ley de Presupuesto N° 8530 y 8701, y demás normas vigentes.

#### **EL FISCAL DE ESTADO SUBROGANTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

#### **RESUELVE:**

#### **Capítulo I**

#### **De la Estructura Organizativa**

Artículo 1: Modifíquense el Art. 13 Capítulo III "Subdirección de Asuntos Administrativos"; Art. 24, Capítulo IV Subdirección de Asuntos Judiciales; Art. 29 Capítulo V "Fiscalía de Investigaciones Administrativas- Decreto Ley N° 4418"; Art. 31 Capítulo VI "Asuntos Contables: Jefatura y Contadores" y 33 de la Resolución N° 01/91, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 13: "Fiscalía de Estado contará con una Dirección de Asuntos Administrativos, una Subdi-

rección de Asuntos Administrativos, Jefaturas, abogados auxiliares y demás personal que se adscriban a ésta". Siendo las funciones atribuidas por resolución a la Subdirección, las que corresponden a la Dirección de Asuntos Administrativos, que desempeñarán el Director de Asuntos Administrativos en primer término, y el Subdirector en caso de delegación o ausencia del primero".

Serán funciones del Director de Asuntos Administrativos:

Inciso a).- Distribuir el despacho diario entre los abogados que como auxiliares haya adscripto el Fiscal de Estado;

Inciso b).- Vigilar el cumplimiento adecuado de las tareas encomendadas;

Inciso c).- Solicitar al Fiscal de Estado la iniciación o falta de mérito en los sumarios e investigaciones administrativas, fundamentando la pertinente solicitud;

Inciso d).- Dictaminar e informar en los casos de control preventivo que señala el art. 2 del presente reglamento;

Inciso e).- Supervisar los dictámenes e informes distribuidos a los abogados, antes de su elevación al Fiscal de Estado;

Inciso f).- Ejercer las atribuciones que le confieren al Fiscal de Estado los arts. 4º, 5º y 7º del Decreto Acuerdo 3152/88, asumiendo la jefatura funcional sobre las asesorías en el ejercicio del Ministerio Público y Fiscal y solicitando la colaboración

Inciso g).- Revisar los Boletines Oficiales de la Provincia, las sanciones legislativas antes de su promulgación o veto, las actas acuerdos, protocolos convenios y tratados antes de su firma y ratificación, al igual que los contrataos antes de su suscripción, para que su remisión al Fiscal de Estado pueda fundamentar adecuadamente su viabilidad jurídica o la necesidad de accionar por inconstitucionalidad ante la eventual persistencia del caso;

h).- Coordinar la actividad de la Dirección con la Dirección de Asuntos Judiciales y de cualquier otra oficina o dependencia de la Fiscalía de Estado, al efecto de no dilatar la acción del organismo en su conjunto.

"Art. 24: Fiscalía de Estado contará con una Dirección de Asuntos Judiciales integrada por un Director de Asuntos Judiciales, un Subdirector de Asuntos Judiciales, Jefaturas, abogados auxiliares y demás personal que

se adscriban a ésta". Siendo las funciones atribuidas por resolución a la Subdirección, las que corresponden a la Dirección de Asuntos Judiciales, que desempeñarán el Director de Asuntos Judiciales en primer término, y el Subdirector en caso de delegación o ausencia del primero". "Art. 29: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas estará Integrada por un Fiscal de Investigaciones Administrativas, para las investigaciones que el Fiscal de Estado no disponga instruir personalmente, de acuerdo con los artículos 4 y 6 del Decreto Ley N° 4.418, y por los abogados auxiliares y por el personal administrativo que dispone la citada ley y el que resuelva adscribir el Fiscal de Estado. El Fiscal de Investigaciones Administrativas tendrá las atribuciones que estipula el art. 5 de la Ley N° 4418. Contará además con una Subdirección de Investigaciones Administrativas, y las jefaturas pertinentes, cuyas funciones serán fijadas por resolución.

"Art. 31: Transfórmese la Jefatura de Asuntos Contables, en "Subdirección Contable y Habilitación" que estará integrada por un Contador Jefe, designado por el Fiscal de Estado entre el personal técnico contable con que cuenta la Fiscalía, y por los contadores auxiliares, y el personal administrativo que se adscriba por el Fiscal de Estado. Serán funciones de la "Subdirección Contable y Habilitación":

Inciso a): Cumplirá funciones de perito contador de Fiscalía de Estado en todos los juicios en les que intervenga aquélla y sea designado conforme la legislación procesal.

Inciso b).- En las actuaciones administrativas que requieran de liquidación, Intervendrá a requerimiento del Fiscal de Estado o de los Subdirectores o Jefes de la repartición.

Inciso c): Revisará las pericias contables practicadas en Juicio, cuando lo sea requerido por el profesional encargado del procedimiento judicial. El profesional requirente impartirá precisas Instrucciones para aclarar y acotar la tarea que debe realizar la oficina contable, debiendo despejar cualquier duda de orden jurídico que suscite el encargo. Si fuere necesario y siempre a requerimiento del abogado auxiliar encargado del procedimiento judicial, el contador asistirá a éste en las audiencias de explicaciones en calidad de asesor técnico.

Inciso d): Cumplirá igualmente funciones de perito contador en las actuaciones en las que se le requiera por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ya sea que cumpla una función previa, concomitante o ulterior a las actuaciones, juicios, investigaciones o tramites en general.

Inciso e): En la ejecución de sentencias, practicará a requerimiento del profesional encargado del trámite judicial, la liquidación del capital, intereses, desvalorización monetaria y costas; además, revisará las liquidaciones de las que se corra vista a Fiscalía de Estado, informando al profesional encargado del trámite judicial de las observaciones contables que aquella merezca. En todos los casos, el profesional que requiera la intervención de la Subdirección Contable - Habilitación deberá transmitir todos los datos jurídicos necesarios para elaborar el informe contable y despejar cualquier duda de carácter legal o jurídico que suscite la tarea encomendada;

Inciso f): Informar al Registro de Procesos Judiciales, a requerimiento de éste, las modificaciones que fuere sufriendo el monto en que se hubiera cuantificado el objeto de cada uno de los procesos judiciales en los que Interviene Fiscalía de Estado, a efectos de que ese dato se mantenga actualizado en el soporte magnético que contenga las fichas respectivas.

Inciso g): Realizar toda otra tarea vinculada a la función asignada a Fiscalía de Estado por el artículo 177 de la Constitución de Mendoza y por la Ley 728, para cuya realización se requiera el empleo de leyes reglas de experiencia formulada por la ciencia contable.

"Art. 33 Res. N° 01/91 y art. 3 de la Res. N° 213/10. Transfórmese el Departamento de Personal en la "Subdirección de Personal", dentro del ámbito de la Dirección General de Administración creada por el art. 3 de la presente. La Subdirección de Personal tendrá las siguientes funciones a su cargo:

Inciso a)- Coordinar las actividades vinculadas con la administración de los recursos humanos asignados a la Jurisdicción, de acuerdo a las normativas, reglamentaciones y disposiciones vigentes determinadas para el sector y en un todo de acuerdo con las pautas emanadas de la autoridad superior respecto a los temas de perso-

nal, entendiéndose y contribuyendo al desarrollo y mejora de todos los procesos relacionados con la gestión de los recursos humanos de Fiscalía de Estado; sin perjuicio de otras funciones que por su naturaleza le correspondan a esta Subdirección".

Artículo 2: La Dirección de Asuntos Ambientales creada por Decreto N° 2004/10 y regulada por Resolución N° 175/10 pasará a denominarse "Dirección de Asuntos Ambientales y Derechos de Incidencia Colectiva", compuesta por un Director de Asuntos Ambientales y Derechos de Incidencia Colectiva, un Subdirector de Asuntos Ambientales y Derechos de Incidencia Colectiva, Jefaturas, abogados auxiliares y demás personal que se adscriban a ésta". Siendo las funciones atribuidas por resolución a la Subdirección, las que corresponden a la Dirección de Asuntos Ambientales, que desempeñarán el Director de Asuntos Ambientales y Derechos de Incidencia Colectiva, en primer término, y el Subdirector en caso de delegación o ausencia del primero".

Será función de esta Dirección, sin perjuicio de las que por otra normativa se disponga: Inciso a)- Recabar los informes y evaluaciones realizadas por los organismos de contralor y auditoría en materia ambiental, relativos a las áreas petroleras concesionadas, como así también de los yacimientos de uranio, tanto en el aspecto extractivo como industrial, a los efectos de realizar un dictamen general separado por materia y zona, en donde se analicen los impactos ambientales producidos, posibilidades de corrección, destacando siempre la afectación de los acuíferos y del agua en particular.

Artículo 3: Créase la "Dirección General de Administración", que tendrá a su cargo las funciones de:

Inciso a)- Administrar los recursos económicos financieros.

Inciso b) - Coordinar la gestión de personal.

Inciso c)- Intervenir en la coordinación de los recursos físicos.

Inciso d)- Intervenir en forma directa en la elaboración del Proyecto de Presupuesto y en la ejecución del mismo una vez aprobado por el P.L.

Inciso e)- Intervenir en la liquidación y seguimiento del pago de Juicios conforme Ley 6.754, en coordinación con la Dirección de Asuntos Judiciales, quien es la responsable del registro de sentencias.

Inciso f)- Intervenir y elaborar los informes mensuales, trimestrales y anuales al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, siendo la Dirección encargada por excelencia en la rendición de cuentas y demás al respecto; sin perjuicio de otras funciones que por su naturaleza le correspondan a esta dirección y sus dependencias.

Artículo 4: Dispóngase que la "División de Compras y Suministros", creada por el artículo 1 de la Resolución Nº 213/10 de fecha 01/09/10, con estructura y funciones, y la "Intendencia de Servicios Generales" creada por Resolución Nº 125/12 de fecha 17/09/2012, con estructura y funciones; pasarán a depender orgánicamente de la Dirección General de Administración, creada en el art. 3 de la presente.

Artículo 5: Dispóngase que la Subdirección Contable - Habilitación y la Subdirección de Personal con sus estructuras y funciones actuales; pasarán a depender orgánicamente de la Dirección General de Administración, creada en el art. 3 de la presente.

Artículo 6: Dispóngase que la Subdirección de Informática con sus funciones actuales; pasará a depender orgánicamente de la Dirección General de Administración, creada en el art. 3 de la presente.

**Capítulo II**

**Delegación de Firmas.**

Artículo 7: Deléguese en los Directores y Subdirectores de cada una de las áreas previstas en la presente, la firma de todo el despacho inherente a las mismas.

El Fiscal de Estado por resolución especial, podrá en los casos que considere necesario, delegar o atribuir firma, a cualquiera a éstos agentes o a otros agentes de la repartición, para suscribir expedientes y /o documentos en materia judicial y/o administrativa que se tramiten fuera de las áreas respectivas, o que hagan al funcionamiento general de este órgano de control.

**Capítulo III**

**Aprobación de Organigrama.**

Artículo 8: Apruébese el Organigrama de Fiscalía de Estado, el que en Anexo I se incorpora como parte integrante de esta Resolución.

Artículo 9: Deróguese toda disposición administrativa de igual rango y de fecha anterior, que se oponga a lo resuelto en la presente.

Artículo 10: De forma.

**Javier A. Fernandez**

**ORGANIGRAMA GENERAL DE FISCALÍA DE ESTADO**

